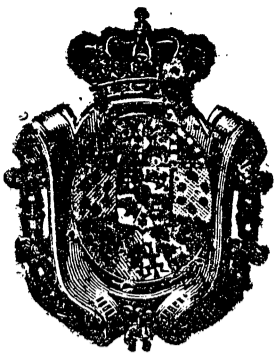


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Prévio exámen de la obra titulada *Biblioteca de escribanos*, publicada por D. Manuel Ortiz de Zúñiga, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declararla útil para la enseñanza de los que se dedican á la carrera del notariado.

Madrid 10 de Setiembre de 1848.—Arrazola.

El juez de primera instancia de Viver ha cedido en beneficio del Tesoro todos los atrasos que se le adeudaban por haber servido la promotoría fiscal del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza y el juzgado de Viver hasta fin de Diciembre último. Y S. M. se ha dignado resolver que se den las gracias en su Real nombre al expresado funcionario; que se publique este acto de lealtad y desinterés en el periódico oficial, y que se una á los demas servicios prestados, á fin de que conste en el expediente del mismo para tenerlo presente en sus ascensos con la oportunidad debida.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Los Jefes políticos de las provincias de Valladolid, Burgos, Alava y Guipúzcoa, y el jefe civil de Irun dan parte por el telégrafo, con fecha 11 del corriente, de no ocurrir novedad.

MINISTERIO DE MARINA.

El día 6 del actual la escampavía *Ardilla*, de la tercera division del resguardo de las costas, apresó los buques contrabandistas siguientes:

En las proximidades del rio Besos una barquilla, despues de perseguirla media hora, la cual embarrancó, fúgándose su tripulacion, dejando á su bordo una cuarterola de aceite, cuatro fardos de trozos de astas y tres idem de bacalao; y sobre las aguas de Morgat un laud con tres hombres, ocho cargas de vino, 40 docenas de sombreros de paja, un cerdo salado y una tinaja con carne idem.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas.

Al Jefe político y consejo provincial de Toledo, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el ayuntamiento de la ciudad de Toledo y el fiscal que le representa, apelante, y de la otra D. Martin Garoz y los herederos de D. Juan Antonio Aguilar y D. Rafael Diaz Moreno, vecinos de Mascaque, apelados, en rebeldía, sobre pago de 24,233 rs. 32 maravedis, como precio de cierto número de fanegas de trigo y de centeno vendidas á la municipalidad, apelante.

Vistas las certificaciones presentadas con la demanda de agravios, que comprenden los puntos de hecho y de derecho alegados en la primera instancia, y las pruebas practicadas por ambas partes, de todo lo cual resulta que en el año de 1814 el ayuntamiento de Toledo, por medio de comisionados competentemente autorizados, compró á Mateo Sanchez Pobre cierto número de fanegas de grano para el forzoso y urgente suministro de las tropas francesas, satisfaciendo su importe con la sola excepcion del último libramiento, importante la suma de 24,233 rs. 32 mrs., que corresponde á la parte de Garoz y consortes, con arreglo á la declaracion testamentaria del citado Sanchez Pobre, y para cuya probanza se entabló pleito ante el juez de primera instancia de Toledo, el cual, en vista de la reclamacion del jefe político de la provincia, por auto de 14 de Junio

de 1847 se declaró incompetente para continuar en su conocimiento:

Vista la sentencia del consejo provincial de Toledo, condenando al ayuntamiento de la misma capital á que pague de los fondos comunes los 24,233 rs. 32 mrs. demandados, y las costas devengadas ante el mismo consejo:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por el ayuntamiento de Toledo en 23 de Febrero de 1848, admitido en el efecto devolutivo por auto de 11 de Marzo siguiente notificado en el mismo dia:

Vista en el rollo de segunda instancia la demanda de agravios presentada por mi fiscal en 17 de Mayo de 1848, pidiendo que se declaren nulas las actuaciones del inferior por carecer de los trámites prejudiciales que determina el Real decreto de 12 de Marzo de 1847:

Visto el auto de la seccion de lo contencioso de 23 de Mayo de 1848, por el cual, á peticion del fiscal, apelante, por no haber comparecido en esta segunda instancia el apelado dentro del plazo que señala el art. 253 del reglamento, se declaró por acusada la rebeldía para los efectos del artículo 255 del mismo:

Vistos los artículos 91, 92, 93 y 98 de la ley de ayuntamientos de 8 de Enero de 1845 sobre formacion y aprobacion del presupuesto municipal y el Real decreto de 12 de Marzo de 1847 sobre el modo de intentar y llevar á efecto la inclusion ó exclusion en el mismo presupuesto de las deudas de los ayuntamientos:

Visto el art. 268 del reglamento del Consejo Real: Considerando que con arreglo á los citados artículos de la ley de 8 de Enero de 1845, y á mi Real decreto tambien citado de 12 de Marzo de 1847, el pago de las deudas de los ayuntamientos debe reclamarse ante la administracion activa en los términos y por los trámites que en aquel se expresan:

Considerando que segun lo prescrito en las disposiciones de dicho Real decreto, la via contenciosa ante los tribunales competentes civiles ó administrativos, solo procede cuando mi Gobierno ó los Jefes políticos en los casos respectivos desestiman la inclusion en el presupuesto del crédito reclamado:

Considerando que publicado ya el citado Real decreto cuando el juez de primera instancia de Toledo se declaró incompetente para continuar conociendo en los autos incoados ante el mismo para la cobranza de la cantidad que se litiga, debió el Jefe político de la provincia disponer que se observasen en este negocio los trámites establecidos expresamente en el mismo decreto, y sin que precediesen no debió someter la cuestion al fallo del consejo provincial:

Considerando que por faltar estos trámites no estaba preparado el recurso ante dicho consejo, y debió este abstenerse de su conocimiento, para el cual era incompetente, atendido el estado de la cuestion:

Considerando que por lo expuesto, con arreglo al artículo 268 del reglamento del Consejo Real procede en el caso presente la declaracion de nulidad:

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, presidente; D. José María Perez, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Warleta, marques de Falces, conde de Valmaseda, D. José de Mesa, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio José Godinez, D. Miguel Puche y Bautista, Don Antonio Lopez de Córdoba, D. Pedro María Fernandez Villaverde,

Vengo en declarar nulo todo lo actuado en este pleito por incompetencia del consejo provincial de Toledo para conocer de él en su estado, acudan las partes dónde y cómo corresponda.

Dado en San Ildefonso á 22 de Agosto de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, encargado del despacho del ministerio de la Gobernacion del Reino, Mariano Roca de Togores.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el secretario interino de la seccion de lo contencioso del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger, se inserte en la *Gaceta* y se fije en la tabla de anuncios del Consejo, de que certifico.

Madrid 7 de Setiembre de 1848.—Gregorio Ceruelo de Velasco.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas.

Al Jefe político y consejo provincial de Vizcaya y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el ayuntamiento de la an-

teiglesia de Zaldúa, en la provincia de Vizcaya, apelante, y su apoderado el licenciado D. Gregorio Miota, y de la otra el de la villa de Ermua, en la misma provincia, apelado, á quien representa el licenciado D. José Eugenio Equizabal, sobre el derecho al ejercicio de jurisdiccion en la ermita de San Lorezo, su casa accesoria y molino de abajo:

Visto: Vistas las certificaciones de lo actuado en la primera instancia ante el consejo provincial de Vizcaya, de las que resulta que el ayuntamiento de Zaldúa solicitó se declarase que el de Ermua no debía ejercer ningun acto jurisdiccional en la ermita, casa y molino referidos, á lo que se opuso este pretendiendo se le absolviese de la demanda:

Vistas las pruebas testifical y documental, y entre estas principalmente el laudo de 30 de Octubre de 1586, por el cual se declaró pertenecer á las justicias de la merindad de Durango, á que correspondia Zaldúa, la jurisdiccion privativa en el molino de abajo, y á las de Ermua la acumulativa con la de aquella en la ermita de San Lorenzo y casa de las Freilas, con mas ocho estados y brazas alrededor, aunque se hallaban como el molino sitas en la jurisdiccion de la merindad:

Vistas las estadísticas de Ermua y Zaldúa formadas en los años de 1799 y 1823, apareciendo en la correspondiente al primero de dichos años comprendido por uno y otro pueblo el molino de abajo entre las propiedades radicantes en su término:

Vista la sentencia del consejo provincial de Vizcaya, por la que se absolvió á la villa de Ermua de la demanda en cuanto á la ermita, su casa accesoria y el perimetro otorgado por el laudo de 30 de Octubre de 1586, y declaró, de conformidad con el mismo laudo, que el molino de abajo correspondia á la jurisdiccion de la anteiglesia de Zaldúa privativamente, mandando anotarle en su estadística y separarle de la de la expresada villa:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por parte de Zaldúa en tiempo y forma, que fue admitido, y se notificó despues de haberse declarado no haber lugar á la interpretacion de dicha sentencia solicitada por la misma:

Vista en el rollo de esta segunda instancia la demanda de agravios, en que mejorando la apelacion solicita el licenciado Miota la revocacion de la sentencia en su primera parte, y que se declare que en la ermita, casa y su perimetro, lo mismo que en el molino de abajo, corresponde á la anteiglesia de Zaldúa la jurisdiccion, con exclusion absoluta de la villa de Ermua:

Visto el escrito de contestacion, en el que el defensor de la parte apelada pide la confirmacion de la referida sentencia:

Visto el dictámen fiscal, segun el cual corresponde el conocimiento de este negocio á la administracion activa y no á la contenciosa:

Visto el Real decreto de 9 de Noviembre de 1832, que atribuye á la administracion privativamente la fijacion de limites de los pueblos:

Visto el párrafo sexto del art. 8º de la ley de 2 de Abril de 1815, segun el cual corresponde á los consejos provinciales el conocimiento y fallo de las cuestiones contenciosas relativas al deslinde de los términos correspondientes á pueblos y ayuntamientos cuando estas proceden de una disposicion administrativa y pasan á ser contenciosas:

Visto el art. 72 de la ley de 8 de Enero de 1845: Visto el párrafo segundo del artículo 268 del reglamento del Consejo Real:

Considerando que las cuestiones entre dos ayuntamientos sobre jurisdiccion en un terreno dado, de cuya clase es la del presente pleito, estan comprendidas como objeto propio en la facultad que el citado Real decreto de 9 de Noviembre de 1832 concede á la administracion de fijar los limites de los pueblos para determinar por este medio la esfera respectiva de la jurisdiccion municipal:

Considerando que en el empleo de este medio á dicho fin debe la administracion proceder gubernativamente, segun para los casos análogos de formacion, agregacion y segregacion de ayuntamientos, y la consiguiente fijacion de limites está prescrito en los artículos de la ley de 8 de Enero de 1845, igualmente citados:

Considerando que no puede la administracion proceder en ello de otro modo porque, creada exclusivamente en el interes público la jurisdiccion municipal, no pueden tales cuestiones examinarse ni resolverse sino bajo el aspecto de la conveniencia, cuya apreciacion variable, como las circunstancias de que depende, no es susceptible de la irrevocabilidad de las ejecutorias, no pudiendo en consecuencia semejantes cuestiones ser materia de un litigio propiamente dicho, ni pasar por lo mismo á ser en ningun caso contenciosas, ni por tanto aplicarse á ellas el párrafo sexto del art. 8º, citado tambien, de la ley de 2 de Abril de 1845:

Considerando por último que en consecuencia de lo dicho corresponden privativamente las cuestiones de este género á la administracion activa, única que en uso de sus

facultades discrecionales las puede convenientemente resolver, habiendo por lo mismo conocido sin jurisdicción el consejo provincial de Vizcaya de la de que se trata;

Oído el Consejo Real en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, presidente; D. José María Perez, D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Warleta, marques de Falces, D. José de Mesa, D. Manuel García Gallardo, Don Roque Guruceta, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Manuel de Soria, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Antonio José Godínez, D. Miguel Puche y Bautista, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Pedro María Fernández Villaverde, marques de Someruelos,

Vengo en declarar nulo lo actuado en este pleito, reservando á las partes su derecho para que le deduzcan donde y como corresponda.

Dado en San Ildefonso á 22 de Agosto de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, encargado del despacho del ministerio de la Gobernación del Reino, Mariano Roca de Togores.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el secretario interino de la seccion de lo contencioso del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 7 de Setiembre de 1848.—Gregorio Ceruelo de Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Se recuerda al público que la subasta anunciada en la Gaceta de 2 de Julio último, núm. 3041, para surtir las fábricas del reino del número de barricas de tabaco virginia y kentuky y de mason county por los cuatro años próximos venideros de 1849, 1850, 1851 y 1852, tendrá lugar el viernes 15 de Setiembre próximo en la direccion general del ramo, sita en el piso segundo de la aduana de esta corte, con entrada por la calle angosta de San Bernardo, bajo las condiciones anunciadas en el pliego que se insertó en la misma.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Relacion de las fincas nacionales que existen para poner en venta en cada uno de los pueblos de esta provincia, y las que deben enajenarse en conformidad con el decreto de 19 de Febrero de 1836 y demas órdenes posteriores.

PROVINCIA DE OYIEDO.

San Martín del Mar en Villaviciosa.

Un foro que gravita sobre varios bienes denominados del Molino de Alvaro Diaz, que cultiva D. Francisco Ortiz Estrada, presbítero, procedente del monasterio de Valdedios, renta anual 40 rs.: vence en 11 de Noviembre.

Argüero en Villaviciosa.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados Vustiello, que cultiva Francisco Sanchez, procedente de idem, renta anual 50 rs.: vence en idem.

Coro en Villaviciosa.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados Cermuño, que cultivan los herederos de Juan Antonio Cuadra, procedente de idem, renta anual 34 rs. y 2 gallinas: vence en idem.

Lugás en Villaviciosa.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados de Posada, que cultiva Antonio García, procedente de idem, renta anual 9 celemines de trigo, un carnero y media libra de cera: vence en idem.

Santiago en Sariego.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados Carracedo, que cultiva Andres Fernandez Caicoya, procedente de idem, renta anual 8 celemines de trigo y 12 reales: vence el plazo en 8 de Setiembre y 11 de Noviembre.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados del Prado del Doble, que cultiva Baltasar del Ortal y María Sopenas, procedente de idem, renta anual un celemin de trigo: vence en idem.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados del Prado del Doble, que cultiva Juan Parajon, procedente de idem, renta anual 6 celemines de trigo: vence en idem.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados de Prado de Hurvan, que cultiva Pedro Fernandez y consortes, procedente de idem, renta anual 5 celemines de trigo: vence en idem.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados de Murias, que cultiva Manuela Vigil, procedente de idem, renta anual un celemin y 13 maquilas de trigo: vence en idem.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados del Cañal, que cultiva José Sierra, procedente de idem, renta anual 6 celemines de trigo: vence en idem.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados Portilla de la Cuesta, que cultiva Joaquín Sopena, procedente de idem, renta anual 6 celemines de trigo: vence en idem.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados Caraviago, que cultiva José Sierra, procedente de idem, renta anual 5 celemines y 12 maquilas de trigo: vence en idem.

San Roman en Sariego.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados Huerta de Valvidares, que cultiva D. José Valvidares, procedente de idem, renta anual un celemin de trigo: vence en idem.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados Tras Quintana, que cultiva Ramon Pezon, procedente de idem, renta anual 18 maquilas de trigo: vence en idem.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados Llosa de la Ortiguera, que cultiva José Cosío, procedente de idem, renta anual 4 celemines de trigo: vence en idem.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados Prados de Fontanielles, que cultiva Pablo Hevia, procedente de idem, renta anual un celemin de trigo y un celemin de cebada: vence en idem.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados Prado de los Barrios, que cultiva D. Manuel Suarez, procedente de idem, renta anual un celemin y medio de trigo y un celemin y medio de cebada: vence en idem.

Lué en Colunga.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados San Vicente de Lué, que cultiva Juan Antonio Valvin Raza, procedente de idem, renta anual 390 rs.: vence en 11 de Noviembre.

Rivadésella.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados de Soto, que cultiva D. Miguel Llano Diaz, procedente de idem, renta anual 24 rs.: vence en idem.

Nava.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados de la Renta Verdadera, que cultiva D. Lucas Larriella, procedente de idem, renta anual 6 celemines de escanda y una gallina: vence en idem.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados del Rivero y Cuenya, que cultiva el mismo D. Lucas, procedente de idem, renta anual 7 celemines de trigo: vence en 8 de Setiembre.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados Pustamo de Busto, que cultiva el mismo, procedente de idem, renta anual 4 rs.: vence en 11 de Noviembre.

Camoca en Villaviciosa.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados de la Bustariega, que cultiva José García Poladura, procedente de idem, renta anual 15 rs.: vence en idem.

Castiello de la marina en idem.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados de la Lasira, que cultiva Juan Buznego, procedente de idem, renta anual 26 rs. y 2 gallinas: vence en idem.

Peon en idem.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados Arrogines Molino, que cultiva Salvador Frieria, procedente de idem, renta anual 12 celemines de trigo y 7 celemines de cebada: vence en 8 de Setiembre.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados Cabaña de Antonio Blanco, que cultiva Francisco Rodriguez y consortes, procedente de idem, renta anual 8 celemines de trigo: vence en idem.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados Carbonero 1º, que cultiva Ramon Costales, procedente de idem, renta anual 5 celemines y 18 maquilas de trigo: vence en idem.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados Llantado 2º, que cultiva Juan Ortiz Rodriguez y consortes, procedente de idem, renta anual 6 celemines de trigo y 50 reales: vence en 8 de Setiembre y 11 de Noviembre.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados Llantado 3º, que cultiva Tomas San Pedro y consortes, procedente de idem, renta anual 23 rs.: vence en 11 de Noviembre.

Un foro que gravita sobre varios bienes denominados Rebollada 1º, que lleva la viuda de Juan Saz Hevia y consortes, procedente de idem, renta anual 10 celemines de trigo, una gallina y 15 rs.: vence el plazo en 11 de Noviembre y 8 de Setiembre.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados Rebollada 2º, que cultiva la misma y sus consortes, procedente de idem, renta anual 7 celemines de trigo, una gallina, 31 rs. y un carro de leña: vence en idem.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados Rebollada 3º, que cultiva Mateo García y consortes, procedente de idem, renta anual 6 rs.: vence en 11 de Noviembre.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados Rebollada 4º, que cultiva Francisco Piniella y consortes, procedente de idem, renta anual 26 rs.: vence en idem.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados Requejo, que lleva D. Esteban Meana, procedente de idem, renta anual 4 rs.: vence en idem.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados Riego de Cereceda, que cultiva D. Gaspar Jovellanos, procedente de idem, renta anual 4 rs.: vence en idem.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados Renta pequeña y Plantio, que cultiva D. Fernando Rio y consortes, procedente de idem, renta anual 94 rs.: vence en idem.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados Villar de Pedro Montes, que cultiva D. José Santos Estrada, procedente de idem, renta anual 18 maquilas de trigo: vence en 8 de Setiembre.

Folgueras en Lena.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados de Varios bienes, que cultiva José Riera y consortes, procedente de idem, renta anual 11 celemines y 12 maquilas de trigo: vence en 11 de Noviembre.

Serrapio en Aller.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados de Varios bienes, que cultiva D. José Arias Cachero, procedente de idem, renta anual 136 rs.: vence en idem.

Peon en Villaviciosa.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados Cerecedo, que cultiva D. Bernardo Alvarez, ó su hijo Don Francisco, procedente de idem, renta anual 6 celemines de trigo: vence en 8 de Setiembre.

Piñeres en Aller.

Otro idem que gravita sobre varios bienes denominados de Varios bienes, que cultiva Carlos García y consortes, procedente de idem, renta anual 215 rs.: vence en 11 de Octubre.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Asco.

Una heredad llamada Lafita de 15 jornales, procedente de la orden de San Juan, encomienda de Asco: sin producto y considerado en 40 rs.: no se ha conseguido su arriendo.

Una parte de Isla en el rio Ebro de 53 jornales, en arriendo, procedente de idem, renta anual 3020 rs.

Un sitio de castillo, procedente de idem: sin producto. Dos graneros alto y bajo, procedentes de idem: sin producto por inservible.

Un corral, procedente de idem: sin producto por inservible.

Un horno de pan cocer en la calle de la Mola, procedente de idem, renta anual 1310 rs.: arrendada por tres años que vencen en 30 de Abril de 1849.

Un molino de aceite con 5 prensas, procedente de idem: sin producto por la resistencia del ayuntamiento á entregar las llaves, y se consideró en 12,000 rs., de que se sigue expediente contencioso.

Dos tiendas junto al molino, procedentes de idem: sin producto por no estar en uso.

Una tienda, procedente de idem: sin producto usando de ella el ayuntamiento.

Otras dos con 2 trujales de aceite, procedentes de idem: sin producto por inútiles.

Un horno de teja y ladrillo, procedente de idem: sin producto por inútil.

Diez cijas dentro de la poblacion, procedentes de idem: sin producto por inútiles.

Un sitio de casa que habitaba el Nuncio, procedente de idem: sin producto por inútil.

Una casa en la plaza Socarrales, procedente de idem: sin producto por amenazar ruina.

Un censo de 60 rs. que paga D. Pablo Gili sobre una casa sita en el Planillo, procedente de idem, renta anual 60 rs.

Otro idem de 60 rs. que paga D. José Serra sobre una casa sita con corral en la calle del Hospital, procedente de idem, renta anual 60 rs.

D. Pedro Borrás y Sanz el trendo perpetuo de un sueldo arquite (18 mrs.) sobre un patio que se le tributó en la calle del Hospital, procedente de idem, renta anual 18 mrs.: censo.

Vinebre.

Un huerto, procedente de idem, renta anual 300 rs. arrendado hasta el 30 de Abril de 1849.

Un horno de pan cocer, procedente de idem, renta anual 420 rs.: arrendado convencionalmente.

La octava parte de frutos de 3 piezas de tierra que paga José Ronlló y José Guinan, procedente de idem, renta anual octava parte frutos: censo.

Torre del Español.

Un censo de 40 rs. sobre un horno de pan cocer cedido al ayuntamiento por este censo, procedente de idem, renta anual 40 rs.

Otro de uno y medio cántaro de aceite que paga el mismo por una heredad en la partida llamada Torrente, procedente de idem, renta anual cántaro y medio de aceite.

Un cántaro de aceite que paga el mismo por una heredad en la partida de la Argamosa, procedente de idem, renta anual un cántaro de aceite.

Medio cántaro de aceite sobre un olivar en el término de dicho pueblo y paga Jaime Masip, procedente de idem, renta anual cántaro y medio de aceite.

Medio cántaro de aceite sobre un olivar en la partida del Pedregal que paga José Miguel, procedente de idem, renta anual cántaro y medio de aceite.

Un censo enfiteútico de pension anual 53 rs. y 15 maravedís que paga el ayuntamiento del pueblo, procedente de idem, renta anual 53 rs. y 15 mrs.

Uldecona.

Un huerto llamado del Señor de 10 jornales de tierra, un olivar contiguo á dicho huerto de 4 y medio jornales, una heredad llamada la Coma de 12 jornales, procedente de la orden de Uldecona, renta anual 1000 rs.: arrendada hasta el 24 de Octubre de 1850.

Un castillo sin producto, procedente de idem: está inhabitable.

Una casa-palacio con granero, bodega, un patio y 2 trujales, procedente de idem, renta anual 570 rs.: arrendada hasta el 24 de Octubre de 1850.

El derecho que cobra la encomienda en un molino llamado de Paz, procedente de idem, renta anual 920 rs.: arrendado convencionalmente.

El derecho que cobra en el molino llamado el Canals, procedente de idem, renta anual 480 rs.: arrendado.

Dos quintas partes de lo que se recoge en el molino llamado Arbolí, procedente de idem, renta anual 720 rs.: arrendado.

El derecho en el molino llamado Olivar, procedente de idem, renta anual 200 rs.: arrendado.

Amposta.

Una heredad llamada Campet de 8 jornales, procedente de idem, renta anual 360 rs.: arrendada hasta el 24 de Octubre de 1848.

Un sitio de Cementerio, que antes fue huerto, de un jornal, procedente de idem: sin producto.

Una casa llamada del Diezmo, procedente de idem, renta anual 240 rs.: arrendada convencionalmente.

Otra idem llamada Prioral, procedente de idem, renta anual 164 rs.: arrendada convencionalmente.

Benisanet.

Una heredad de los Clots de 3 y medio jornales, otra de idem de dos y medio jornales y una viña en los Planos de 2 jornales, procedentes de la encomienda de Benisanet, renta anual 342 rs.: arrendada hasta el 31 de Octubre de 1848.

Un horno de pan cocer, procedente de idem, renta anual 440 rs.

Villalba.

Un castillo, procedente de la orden de San Juan, encomienda de Villalba: sin producto por derruido.

Una casa y patio contiguo á dicho castillo, procedente de idem: sin producto por derruido.

Un corral, procedente de idem: sin producto por derruido.

Un cánon perpetuo sobre una heredad de tierra blanca que se compone de 3 jornales en la partida llamada Encina de la Fuente que paga D. Juan Mollo, procedente de idem, renta anual 470 rs.

Rivaraja.

Una dehesa llamada la Cenia de 25 jornales, procedente de idem: sin producto por haberla disfrutado el prior.

Una heredad llamada la Plana de jornal y medio, procedente de idem: sin producto por haberla disfrutado el prior.

Una dehesa, procedente de idem: sin producto: la disfruta el pueblo.

Otra idem en la partida de la Vuelta de 25 jornales, procedente de idem: sin producto: la disfruta el pueblo.

Dos hornos de pan cocer, procedentes de idem, renta anual 4080 rs.: arrendada.

Un granero en la plaza, procedente de idem: sin producto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ricardo Vitini Pascual, juez decano de primera instancia de la ciudad de Valencia y su partido judicial.

Por el presente hago saber que á petición del defensor del concurso de acreedores del difunto Sr. D. Lorenzo Escribá Fanz Martínez de la Raga, conde que fue de Rotova, he señalado el día 20 del corriente y cuatro horas de su tarde en mi casa-habitación para la celebración de junta de acreedores, con el objeto de que estos se enteren de la liquidación y distribución entre los mismos, de la tierra que posee el concurso y su subsiguiente aprobación; advirtiéndole que para que los interesados puedan enterarse de dicha liquidación, estará de manifiesto en el oficio del escribano que refrenda, según ha ofrecido el defensor, los ocho días próximos anteriores al señalado para la junta.

Y para que llegue á noticia de las personas que puedan tener interes, doy el presente que firmo en Valencia á los dos días del mes de Setiembre del año 1848.—Ricardo Vitini.—Por su mandado, Francisco Alard.

En virtud del presente y por providencia del Sr. juez primero de primera instancia de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde el primero en que se inserte el presente en la Gaceta del Reino, á todos los que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía que en el hospital de nuestra Señora de la Paz de esta ciudad fundaron D. Bartolomé Barnardo y Doña Catalina Gomez de la Rosa; apercibidos los interesados que si en el término del emplazamiento no deducen su acción en su rebeldía, se sustanciarán los autos que con dicho intento se han formado, y las providencias que en ellos se dicten les parará todo perjuicio como si en sus personas les fuesen notificadas. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente.

Sevilla 1.º de Setiembre de 1848.—Pedro de Vigas.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número de la misma D. Jacinto Gaona y Loeches, se ha señalado el día 18 del corriente á la una en punto de su tarde en su audiencia sita en el piso bajo de la territorial para el remate de una casa sita en esta corte y su calle de Silva, núm. 3 antiguo, 32 moderno de la manzana 447, que tiene de sitio 2776 $\frac{5}{8}$ pies superficiales, y se halla tasada nuevamente en 114,619 rs.

Quien quisiere hacer postura á dicha casa acuda el expresado día y hora al referido juzgado, donde se admitirán las que se hicieren siendo arregladas.

Madrid y Setiembre 7 de 1848.—Gaona.

D. Justo Diaz Gallo de Alcántara, juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Hago saber que en mi juzgado por la escribanía del infrascripto se han principiado autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. Juan Jimenez Vazquez, de este domicilio, á virtud de escrito presentado por este haciendo cesion y dimision de ellos: en cuya consecuencia, por mi providencia del día de ayer he mandado se celebre la primera junta general de acreedores en la audiencia de mi juzgado á la hora de las diez de la mañana del día 30 del corriente, para la que se cita á los que constan de la relacion jurada prestada por el Jimenez en persona á los que sean vecinos de esta villa, y por medio de exhorto á los ausentes, y que á los desconocidos é ignorados se les cite igualmente por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta poblacion y anuncios que se inserten en el Boletín oficial de provincia y Gaceta de Madrid, con cuyo objeto se expide el presente; con la prevencion de que á los que no concurren á la expresada junta por sí ó por medio de apoderado suficientemente autorizado, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Grazalema 2 de Agosto de 1848.—Justo Diaz Gallo.—Por mandado de dicho Sr., Joaquin de Piña.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Figueras 4 de Setiembre.—(Del Fomento.)

De la frontera nos dicen con fecha 4 del actual: Ayer tuvimos por esta frontera una visita del Excelentísimo Sr. comandante general de la provincia, Sr. de Enna, con una columna de unos 400 infantes y algunos caballos, con la que ha dado una pequeña lección á esta miserable faccion carlo-republicana, en número de unos ciento y tantos hombres, que para ello bastaron dos mitades de com-

pañía de la columna de S. E., habiéndole hecho dos jamañicos prisioneros y dos heridos, que por la proximidad de la línea divisoria pudieron entrarlos en aquel territorio; los dos primeros son de esta villa, llamado el uno José Plá y el otro Juan Prat, alias el Rosquillaire, vecino de Figueras y natural de Camprodon, sugeto de malos antecedentes, continuando luego S. E. para la Junquera, y en cuanto desapareció la columna volvió la faccion batida á nuestro territorio.

Idem 4.—(Del mismo.)

Segun confidencia que tuvo el general gobernador de que en un manso se encontraban algunos trabucaires heridos, dispuso que la compañía de cazadores de Soria saliese entre dos y tres de la madrugada, acompañada del cabo de parrotos D. Jaime Parella, marcándole la direccion, y debiendo continuar hasta encontrar el confidente; y para disimular, despues de haber marchado hácia Navata, se dirigieron de noche al manso Ballar sobre la Estaca, donde habia un grupo de trabucaires que guardarian seguramente los enfermos, siendo el resultado que parte de ellos se tiraron por las ventanas; que hubo algunos tiros, de cuyas resultas murió uno de aquellos, se les hicieron cuatro prisioneros y se encontraron unos 20 paquetes de cartuchos y un saquito de pólvora.

Mura 5 de Setiembre.—(Del mismo.)

El Sr. teniente coronel D. José María Bufill á las nueve y media de la noche recibió noticia que la gavilla de trabucaires de Picó, en número de 150 hombres, se dirigian á la casa de campo de Vidal y Puig de la Baurola, inmediaciones de este punto. Acto continuo dispuso que la compañía de cazadores y una mitad del centro de las compañías que componen su columna emprendiesen la marcha sobre aquel punto, dejando en este pueblo de Mura otra mitad del centro y la caballería y acémilas: sin embargo de ser la noche absolutamente oscura, el camino casi intransitable y amenazando tempestad, llegó el teniente coronel Bufill á inmediaciones de la casa, donde efectivamente dió con las citadas gavillas de trabucaires. Al llegar junto á las casas las avanzadas que fuera de aquellas tenia colocadas la columna pidieron el quién vive repetidas veces.

Al percibir la cuarta de vanguardia que seguia su veloz marcha hácia ellos, sin atender ni á los quién vive, ni á las amenazas de hacer fuego si se daba un paso, la casualidad hizo que un relámpago, aunque por un momento, aclarase el terreno y fuesen reconocidos los trabucaires; y rompiendo en seguida un vivo fuego, aunque momentáneo por la precipitada fuga que emprendieron, resultaron en poder de las tropas cinco armas de fuego entre fusiles, carabinas y escopetas, una porcion de mantas y gorros y un burro. La columna no tiene que lamentar desgracia alguna.

Barcelona 7 de Setiembre.—(Del mismo.)

Estado de los buques mercantes entrados en el puerto de Barcelona durante el mes de Agosto.

Españoles.—Un queche, un goleta-paquete, una bombardarda, una fragata, una goleta, 2 bergantines-goletas, 3 corbetas, 3 balandras, 5 tartanas, 8 polacras-goletas, 8 pailebotes, 11 vapores, 12 bergantines, 12 polacras, 12 místicos, 20 jabeques, 457 laudes y 290 embarcaciones menores. Total 548 embarcaciones.

Extranjeros.—Una bombardarda, una tartana, un místico, 2 fragatas, 2 bergantines-goletas, 2 polacras-goletas, 2 polacras, 4 corbetas, 5 balandras, 9 goletas, 15 vapores y 16 bergantines.

Total 60 embarcaciones.

El porte total de dichos buques fue de 22,819 toneladas. Los buques extranjeros fueron: Uno ruso, uno romano, uno prusiano, uno danés, 2 napolitanos, 2 sardos, 3 suecos, 9 toscanos, 10 ingleses, 13 noruegos y 17 franceses.

Idem 8.—(Del Diario de Cataluña.)

Pongo en conocimiento de VV. cómo los trabucaires trataron de seducir al destacamento de Monseny, mandando para ello al paisano Esteban Besa, que es cuñado del cabecilla Grau, quien pretendiendo hacerse amigo del jóven oficial, comandante del destacamento, y no sabiendo cómo hacerlo para poder entrar en la casa-fuerte y hablarle á solas, envióle un sugeto á decirle que un paisano queria verle: entonces el mencionado oficial le mandó subir, y despues de presentarle no sé qué regalo, el cual rechazó este jefe; le empezó á hablar de la gente que corre y preguntarle qué le parecia de los defensores de la justa causa: le invitó á que tomara parte con ellos diciéndole que si se determinaba interpondria su influjo con Marsal para que le diera un destino. El oficial le dejó hablar y se convinieron en que el Torres vendria aquella noche detras de la rectoría y le seria fácil unirse á ellos: quedaron acordes, y cuando fue á salir, el oficial mandó á la guardia del fuerte que lo atara para fusilarlo en el acto: este, sorprendido al pronto, no tardó en reponerse, y navaja en mano se echó sobre el oficial, que indudablemente hubiera perecido á no haber sido por el socorro de los soldados del destacamento, de los que no obstante hirió á uno, despues de atado, con una astilla que le arrojó á la cara.

Válgale á Besa el influjo del ayuntamiento y pudientes de la poblacion, que le salvó de un castigo tan merecido por su audacia.

La columna de San Celoni llegó á este punto en busca de Besa, pues el oficial del destacamento le dió aviso inmediatamente.

Cádiz 7 de Setiembre.—(Del Nacional.)

Ayer llegó á esta poblacion el Sr. D. Dionisio Gainza, nombrado Jefe político de nuestra provincia en reemplazo del Sr. Ordoñez.

Se halla en esta ciudad, de paso para la corte de Madrid, el extraordinario profesor de guitarra D. Francisco Tostado, que tantos elogios ha merecido en los principales teatros de España, Francia y América; como consta de los papeles públicos de dichas capitales. Es regular que tenga-

mos el gusto de oirlo en este teatro de Cádiz, para lo cual se darán los competentes avisos.

Sevilla 8 de Setiembre.—(Del Independiente.)

Ayer noche han sido convidadas por SS. AA. las personas que no asistieron al banquete del 29 por no haber llegado aun á esta capital.

Fuera de los altos funcionarios del Estado y de la servidumbre de los Príncipes que concurren siempre á estos actos, á continuacion se designan las personas que ayer han tenido la honra de comer con las Reales Personas.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sra. marquesa de Malpica, dama de honor de S. M.

Excmo. Sr. conde de Santa Coloma, mayordomo mayor de S. M.

Sr. de Sanders, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.

Excmo. Sr. marques de Valle-hermoso.

Capitan general del departamento de marina de Cádiz.

Brigadier D. Luis Pinzon, Diputado á Córtes.

Brigadier D. Francisco Lujan, id.

D. Rafael Sanchez Mendoza, idem.

D. Agustin Diaz y Camacho, idem.

D. Manuel Calonge, idem.

Sr. D. José María de Aguirre, sub-director del ministerio de la Gobernacion.

Superintendente de la casa de Moneda.

Capitan del puerto.

D. Joaquin Perez Seoane.

D. Gabriel Gomez Herrador, inspector general de ingenieros civiles.

D. Jorge Diez Martinez.

Excmo. Sr. D. Rafael Leon, mayordomo de semana de S. M., y desempeñando interinamente el cargo de mayordomo de S. A. R.

Sr. D. Pedro Miranda, gentilhombre del interior de S. M. al servicio de S. A. R.

Sr. D. Antonio Latour, secretario de S. A. R.

(De la Union.)

Anteayer tarde se cayó un niño de siete años de edad desde el murallon que enfrente de la puerta de San Juan forma el cauce del rio, en el terreno arenoso que hay á su pie, trasladándosele inmediatamente al hospital central.

Lamentamos esta desgracia, que como otras semejantes, son efecto del descuido en que algunas madres tienen á sus hijos.

En el dia de anteayer ha llegado á esta capital el Excelentísimo Sr. conde viudo de Torres Cabrera en la silla-correo procedente de Madrid, y segun tenemos entendido se hospeda en casa de su apoderado D. Miguel de Gayon, sita en la parroquia de San Bartolomé, calle de Garci-Perez, antes de Escudero, número 4.

Parece que con dicho señor ha llegado tambien el brigadier D. Julian Juan Pavia, comandante general de la provincia de Córdoba.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

CONSTANTINOPLA 22 DE AGOSTO.

Los asuntos de la Valaquia continúan marchando segun los deseos de la Puerta: las noticias que con fecha de 12 de este mes hemos recibido de Bucharest anuncian que va á enviarse á Constantinopla una diputacion con el objeto de exponer las quejas que la Valaquia tiene del príncipe Vivesco, cuya separacion absoluta se solicita. La diputacion tiene ademas el encargo de entenderse con la sublime Puerta acerca de las modificaciones que deberán hacerse á la especie de Carta que se han dado los valacos el dia de su revolucion. Ya Suleiman-bajá ha indicado á la lugartenencia del príncipe (nombre que se ha sustituido al de gobierno provisional) los diferentes puntos á los cuales se dirigian las objeciones de su Gobierno. La sublime Puerta no se conforma con la libertad ilimitada de la imprenta; menos con guardia nacional, sufragio universal, y desaprueba tambien el proyecto de fijar la duracion del poder del príncipe á cinco años. Todas estas observaciones de Suleiman-bajá han sido acogidas con mucha moderacion por la lugartenencia, cuyos individuos han prometido revisar de concierto con él ó con su Gobierno todos los artículos que no han merecido la aprobacion del Gobierno de la Puerta.

La lugartenencia ha prometido ademas á Suleiman-bajá que ningun artículo de la Constitucion tendrá vigor hasta haber obtenido la adhesion de la Puerta. Pero parece que todas estas buenas disposiciones de los jefes del poder hácia la Puerta no son muy de la aprobacion del pueblo valaco, el que por el contrario ha manifestado en varias ocasiones un espíritu de odio y de hostilidad muy señalada contra los turcos. Es de temer que la Rusia no dejará de aprovecharse de esta circunstancia para avocar á si la cuestion. Se dice que las tropas rusas que se hallaban en Jassy han proseguido su marcha y que habian entrado en Bucharest. Este rumor circula dos días há: por nuestra parte creemos que merece confirmacion.

AUSTRIA.

VIENA 26 DE AGOSTO.

Sabemos que nuestro Gobierno ha remitido al encargado de Negocios de Francia una nota relativa á la entrada del mariscal Welden en los Estados pontificios, rechazando el cargo de haber querido atentar contra la soberanía del Papa y del gran ducado de Toscana.

El asesinato de algunos soldados austriacos inofensivos que se hallaban detenidos en Bolonia, y la concentracion en estos Estados de partidas armadas, hostiles á las tropas de Austria, hé aqui, se dice en la nota, lo que ha provocado la entrada de los soldados austriacos, que solo han perma-

necho en esos lugares el tiempo necesario para afianzar su propia seguridad.

Por último, las tropas de todos los Estados italianos han tomado las armas contra el Austria, sin que esta les hubiese hecho provocación alguna ni recurrido contra sus enemigos mas que á las medidas indispensables para su defensa.

Mr. Bruck, plenipotenciario austriaco cerca del poder central, ha partido hoy precipitadamente para Francfort.

TRIESTE 26 DE AGOSTO.

Sabemos que el almirante Albini dejará las aguas de Venecia dentro de cinco dias despues de haber tomado á su bordo las tropas piemontesas. De consiguiente, cercada Venecia por mar y por tierra, porque nuestra escuadra debe ir á bloquearla, no podrá resistir por mucho tiempo.

ALEMANIA.

SCHLESWIG 30 DE AGOSTO.

El príncipe Federico conserva la comandancia en jefe de las tropas de Schleswig-Holstein. Se espera con la mas viva ansiedad las condiciones del armisticio.

FLEUSBOURG 30 DE AGOSTO.

Las tropas han empezado sus movimientos de retirada á causa del armisticio que acaba de concluirse. Se espera al general Wrangel.

RENSBURGO 30 DE AGOSTO.

Ya no le falta mas al armisticio que la ratificación del vicario general del imperio. Se espera que Maximiliano de Gageru, que partió para Francfort, llegará en la presente semana con el acta de ratificación. Se ignora todavia cuáles son las condiciones del tratado.

El Gobierno austriaco acaba de nombrar un plenipotenciario cerca del poder central. Se creia que seria el nombrado Mr. Kalchberg de Teschea, que es partidario de la union alemana; pero el Gobierno ha preferido á Mr. Bruck, director del *Llody austriaco*.

HAMBURG 4.º DE SETIEMBRE.

Una carta de Lubeck dirigida á Mr. Stuegeman, cónsul de Prusia, contiene lo que sigue:

Tengo el honor de comunicaros que el cange de las ratificaciones del tratado de armisticio, fechado en Malmoe el 26 de Agosto, acaba de verificarse entre el comisario Real danés Mr. de Reedt y yo. Este asunto por lo tanto debe ya considerarse como concluido, y los barcos de vapor que debian haber salido con la orden de levantar el bloqueo por el mar del Norte y el Báltico podrán salir mañana de Hamburgo y de aqui.—Firmado, general Below.

ITALIA.

MILAN 29 DE AGOSTO.

El Príncipe Schwartzemberg, gobernador militar de Milan, en una proclama publicada el 27 previene á todos los súbditos lombardos residentes en la capital que no tienen domicilio legal, que se provean en el término de ocho dias de un certificado de inscripción en las listas de la población. Al mismo tiempo se previene á los dueños de fondas y posadas, y en general á todos los vecinos que digan á la policía los nombres de sus huéspedes y el tiempo que hayan de residir en sus casas, aunque sea muy corto.

La *Gazzetta de Milano* hace relacion de la accion en que fue derrotado Garibaldi, y le acusa de haber sacado 80,000 libras de contribucion forzosa á los habitantes de Varese, y 4000 en Cavisolo, y de haber hecho fusilar á un sargento de gendarmes en Gemina. Se ignora el número de muertos y heridos que han tenido las tropas de Garibaldi. Los austriacos han tenido dos oficiales heridos, y 40 soldados heridos ó muertos.

IDEM 4.º DE SETIEMBRE.

El *Conciliatore* publica una carta de Alejandría en que le dicen que el marqués Ridolfi, encargado de una mision extraordinaria del Gobierno toscano para el Rey Carlos Alberto, fue recibido por S. M. en audiencia particular. Que la conferencia ha sido bastante prolongada, habiéndose tratado en ella de los intereses de la península. Parece que Carlos Alberto se muestra en buena disposicion con respecto á la liga política, indicando vivos deseos de que el Rey de Nápoles entrase en ella.

En cuanto á la paz declaró que, no siendo muy honorífica, volveria á emprender las hostilidades para reconquistar la independencia perdida. Está organizando con este fin el ejército, y piensa tomar tropas suizas á sueldo para aumentar su ejército.

GRAN BRETAÑA.

LONDRES 3 DE SETIEMBRE.

Segun el *Daily-News*, nuestra escuadra se hallaba en Nápoles el 24 de Agosto, y se pensaba que permaneceria allí algun tiempo: los buques existentes en Castellamare son: *Hiberino*, *Queen*, *Vengeance* y el vapor *Sidon*. El *Porcupino* ha salido para Venecia.

FRANCIA.

PARIS 5 DE SETIEMBRE.

Diariamente aumenta de una manera prodigiosa el número de enmiendas que se presentan al proyecto de Constitución. Hoy se han distribuido 27 á la Asamblea, en términos que el total de las presentadas hasta hoy asciende á 68.

Leemos en la *Gaceta de Génova*:

Las cartas de Liorna del 30 anuncian que el buen sentido del pueblo ha prevalecido sobre la anarquía. Se ha vuelto á llamar las tropas, y el orden se halla restablecido.

La *Gaceta de Viena* del 30 publica la respuesta del Ministro de Negocios extranjeros á la propuesta del Papa contra la ocupacion de Ferrara el 14 de Julio por los austriacos á las órdenes del feld-mariscal Liechtenstein. El Ministro afirma que no recibió la nota hasta el 16 de Agosto, y que por lo demas, aunque el Papa no ha declarado la guerra al Emperador, no es por esto menos cierto que numerosos cuerpos de tropas regulares pontificias han cruzado las fronteras austriacas y atacado al ejército imperial. Los generales de S. M. no han tratado a los invasores con todo el rigor de las leyes de la guerra, aunque podian haberlo hecho. A esto debe añadirse, dice el Ministro, que algunas tropas piemontesas reforzaron la guarnicion de Ferrara: en estas circunstancias, y considerando que la guarnicion austriaca de la fortaleza carecia de provisiones, el comandante en jefe austriaco estableció al objeto una serie de comunicaciones.

En su consecuencia el Príncipe de Liechtenstein recibió órdenes para dirigirse á Ferrara y aprovisionar la guarnicion; su corta residencia en dicho punto, y la conducta que observó durante su mision, prueban que este movimiento no era hostil al Papa, y que habia sido dictado por razones militares de alta importancia, que no se han ocultado al Gobierno pontificio. Por lo demas, el Gobierno imperial desea vivamente que se restablezcan las relaciones diplomáticas entre ambos paises.

A la *Gaceta de Breslau* escriben de Agram el 21 de Agosto lo siguiente:

El Ban de Croacia ha mandado á las tropas de los condados slavos de Verocze y Sirmio, las cuales han estado hasta ahora á las órdenes del feld-mariscal lugar teniente Harabowski, que no obedezcan á este, y dichas tropas han declarado desde luego conformarse. De este modo el mariscal Harabowski no tiene sino un mando en Peterwardein. El mismo Ban de Croacia manifestó en el oficio que dirigia á Harabowski que en fuerza del juramento prestado á la monarquía estaba obligado á poner un término breve á la insubordinacion que amenazaba estallar entre las tropas y reunir las bajo su mando para servir al Emperador.

En carta de Viena de 28 de Agosto, inserta en la *Gaceta de Colonia*, leemos lo siguiente:

La crisis ha llegado: ahora ya puede decirse que nos hemos colocado de nuevo en el terreno de la legalidad, puesto que desde el 24 de Agosto tenemos al menos Gobierno. Los obreros sublevados han sido vencidos.

NOTICIAS VARIAS.

En la casa del marqués de Santiago está disponiendo la Dulce Aliaza un despacho de dulces, que no tendrá igual ni aun en los mas lujosos de la bella Andalucía. Las paredes, las mesas, la sillería, todo prometen ser de una novedad sorprendente; y para ser mas completa, debieran alumbrar el local del modo caprichoso que lo estan algunos en otros puntos, formando con llamas de gas vistosas labores en el techo.

—LAMENTABLES DESGRACIAS.—De un pueblo de la provincia de Oviedo escriben lo siguiente:

El dia 20 del mes de Agosto último á cosa de las dos de la tarde fueron á bañarse en el mar, y en el lugar de la isla del conejo de Colunca (Asturias) dos señoritas, de edad la una de 10 años, y la otra de 16: acompañábalas otra aldeana, que tambien iba con ellas al mismo efecto, y que contaba 21 años. Habiendo encontrado el mar subiéndolo, escogieron para bañarse un sitio rodeado de grandes peñascos. Pero no bastó esta precaucion, porque una fuerte ola las arrebató á todas tres. Presenciaba esta espantosa escena otra señorita de 22 años, hermana de las dos primeras, y una joven, hermana tambien de la aldeana, que con un valor heroico y digno de mejor suerte se arrojaron al mar tan luego como vieron las otras tres en peligro: el resultado de este arrojó tan notable como propio entre hermanos tuvo el mas funesto resultado, porque se ahogaron todas cinco. Desgracia, por cierto, terrible, y por la que han quedado el padre de las tres señoritas, teniente coronel retirado, y otras dos hermanas, asi como la familia de las dos aldeanas, en la mayor consternacion y desconsuelo.

—Bilbao mejora extraordinaria y considerablemente el puente de hierro, el alumbrado con gas, las aceras, el empedrado para carruajes, y la edificación de casas de lujo le realizan sobriamente. En sus astilleros se construyen 10 ó 12 buques, de los cuales dos son fragatas de alto bordo.

—FABRICA MONSTRUO.—Leemos en un periódico de Londres:

Entre las varias fábricas de porcelana que hay en China, una sobre todas merece llamar la atencion general: existen en ella 500 hornos, y ocupa ordinariamente á mas de un millon de trabajadores.

—La fábrica de la compañía minera Anglo-asturiana hace uso de tres máquinas de vapor de la fuerza siguiente: de 250 caballos de la fuerza, y de 77 las restantes.

—ASTRONOMIA.—Las investigaciones de los astrónomos han sido coronadas en el espacio de algunos años de los mas felices resultados. Se han marcado nuevas estrellas, y el número de planetas descubiertos es tan considerable que es imposible señalarlo. Pero lo mas curioso que se nota en la historia de la astronomía es el aumento sucesivo del número de los planetas. Se habian reconocido siempre siete planetas, comprendiendo en ellos la luna y el sol, mientras se creia que la tierra permanecia inmóvil como centro del mundo. El número siete se convirtió en número sagrado y casi esencial en el sistema planetario. Cuando Copérnico publicó en mitad del siglo XVI su tratado de *Revoluciones celestes*, que ponía al sol como centro del universo, la tierra se convirtió en planeta, y el número siete quedó intacto. El des-

cubrimiento de los satélites de Júpiter por Galileo en 1610, y el del anillo de Saturno y sus satélites por Huyghens, contrariaron un poco las antiguas creencias (porque al fin eran lunas como la nuestra, y contando á esta en el número de los planetas era necesario hacer lo mismo con las otras); pero no se sacaron estas conclusiones, y cuando en 1782 Herschell descubrió á Uranio, la antigua preocupacion del número siete se opuso de nuevo á que hubiera un planeta mas.

«El mundo, dice Voiron (*Historia de la astronomía*), acostumbrado hacia tantos siglos á contar el número siete, se prestaba dificilmente á la adopcion de un nuevo planeta.» Sin embargo, cuando se reconoció completamente que existia, se pudo, y esto era lógico, quitar la luna del número de los planetas, permaneciendo el guarismo sagrado. Pero al fin de 1801, Piazzi descubrió entre Marte y Júpiter el pequeño planeta Ceres; en 1802 Olbers descubrió á Palas, y en 1804 Harding descubrió á Juno, y fue preciso abandonar la antigua opinion. Despues Olbers, considerando que estos tres pequeños planetas estaban, poco mas ó menos, á la misma distancia del sol (dos veces y media ó tres menos cuarto á la distancia media de la tierra) imaginó que podian ser fragmentos de un planeta mas grande, que una causa extraordinaria hubiera roto en varios pedazos. Buscó con afán y descubrió á Vesta en 1807. Treinta y ocho años habian pasado sin nuevos descubrimientos de este género, cuando Mr. Hencke, á fin de 1845, encontró el planeta Astrea, tan pequeño como los otros, y girando en la misma region del cielo. Este descubrimiento dió nuevas probabilidades á la hipótesis de Olbers.

El año de 1846 es célebre por el planeta Neptuno, descubierto por Mr. Galli, de Berlin, con arreglo á las indicaciones y los cálculos de Mr. Leberrier. Despues en 1847 se han encontrado siempre en las mismas regiones que Ceres los tres pequeños planetas Hebe, Iris y Flora. Estos descubrimientos animaron á los observadores. Mr. Balz propuso á la academia el 15 de Noviembre la construccion de cartas especiales destinadas á la investigacion de nuevos planetas. Ultimamente el 26 de Abril de 1848, Mr. Graham encontró el planeta Metis, que hace subir á nueve el número de los asteroides que circulan á una distancia del sol, entre 57 y 66,000 radios terrestres. Añadiendo estos últimos planetas á los antiguos y á los dos grandes descubiertos en 1781 y 1846 tenemos un total de 17 planetas, que la serie de nuevos siglos aumentará posiblemente.

BORSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 11 de Setiembre á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 48 din. Paris, 5 á 8 dias vista.

Alicante, 2 b.	Málaga, 1 1/4 b.
Barcelona á ps. fs., 3 pap. b.	Santander, 2 1/2 pap. b.
Bilbao, 4 1/2 id. id.	Santiago, 4 id. id.
Cádiz, 2 b.	Sevilla, 1 3/4 b.
Coruña, 1 3/4 pap. b.	Valencia, 2 1/2 pap. b.
Granada, 1 id. id.	Zaragoza, 2 b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Muger gazmoña y marido infiel*, comedia en tres actos.—La jota valenciana.—Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.—Hallándose en esta corte el Sr. Cesar Casella, profesor de violoncello, primer instrumentista de S. M. el Rey de Cerdeña, que ha tenido el honor de tocar en presencia de SS. MM. en el Real palacio de San Ildefonso, por lo que ha recibido un importante obsequio, la empresa de este teatro, deseosa de que el público de Madrid pueda apreciar el mérito de dicho artista, ha determinado que se presente, acompañado de su esposa la Sra. Lacombe, prima donna tiple, con la funcion siguiente:

- 1.º Sinfonía.
- 2.º *Los dos amigos y el dote*, aplaudida comedia en un acto.
- 3.º Gran fantasía sobre tres motivos de la *Sonámbula*, compuesta y ejecutada en el violoncello por el Sr. Casella, con acompañamiento de orquesta.
- 4.º Cavatina de la ópera el *Barbero de Sevilla*, cantada por la Sra. Lacombe.
- 5.º *¡Tó e jasta que me enfae!* pieza andaluza en un acto.
- 6.º Cavatina de la ópera *Semiramis*, cantada por la señora Lacombe.
- 7.º El Vesubio (recuerdo de Nápoles), fantasía compuesta y ejecutada en el violoncello por el Sr. Casella.
- 8.º Concluirá con baile nacional.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—*La calumnia*, comedia en cinco actos, escrita en frances por Mr. Scribe, y traducida libremente por D. Ventura de la Vega.—Terminará la funcion con baile nacional.

CIRCO DE PAUL. A las ocho y media de la noche.—Saldrá la yegua inglesa Albina enseñada y montada á la alta escuela por el Sr. Tourniaire.—El gordo y el flaco ó la leccion de equitacion.—El mono y el enano por el Sr. Hernandez, el enano D. Francisquito y varios.—La boda en la aldea por el Sr. Niemezeck.—La banda militar de música tocará el final del segundo acto de *Macbeth*.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.